

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5867

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 de Agosto.)

Núm. 1790

Gobierno Civil

Minas.—Por cuanto D. Gabriel Ribot y Ribot ha presentado una solicitud de Registro de 35 pertenencias de mineral lignito con el título de «Virgen de Bonany» sitas en el paraje nombrado Son Burgués del término municipal de Petra haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el ángulo N. E. de la finca conocida por Son Burgués. A partir de él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras las distancias siguientes: 500 metros al S., 700 al O., 500 al N. y 700 al E. Las direcciones se refieren al Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 17 de Agosto de 1904.

El Gobernador interino,
Ignacio Martínez de Campos

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Para los efectos de la presente ley, se considerarán ferrocarriles secundarios todos los destinados al servicio público, con motor mecánico, que en adelante se concedan y no estén comprendidos en la red de los de servicio general, tal como se halla definida y establecida en el capítulo 1.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Los ferrocarriles secundarios se dividirán en dos categorías, según que no se subvencionen directamente por el Gobierno, ó reciban auxilio de los fondos públicos, y su concesión no podrá nunca exceder de setenta y cinco años.

Art. 2.º Todos los ferrocarriles secundarios serán considerados como de utilidad pública, teniendo derecho á la expropiación forzosa, á la exención del impuesto sobre los billetes de viajeros y los transportes de mercancías durante los diez primeros años de la explotación, al aprovechamiento de las obras construidas por el Estado, las provincias y los Municipios, previa concesión del Gobierno, que la otorgará, siempre que no impida el uso ordinario de aquéllas, y á los demás beneficios que concede el art. 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, quedando sujetos á las disposiciones que rijan para los de interés general en lo relativo á derechos de Aduanas por introducción de material fijo y móvil.

Las Empresas de ferrocarriles secundarios podrán utilizar para el servicio del público, y en su propio provecho, el telégrafo y el teléfono donde no hubiere telégrafo del Estado.

Art. 3.º Los concesionarios de estos ferrocarriles podrán, previa autorización del Ministro de Agricultura y Obras públicas, transferir sus derechos, quedando obligado el que los adquiera en los mismos términos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 4.º Las Compañías y Sociedades que se constituyan para la construcción de ferrocarriles secundarios tendrán su domicilio en España, y estarán sometidas á las leyes españolas.

Art. 5.º Los ferrocarriles secundarios quedarán sometidos á los reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dictaren.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por esas vías, sin que por ello se dé lugar á indemnización de ningún género, y también podrá utilizarlas mediante tarifas especiales previamente establecidas.

Art. 6.º Tanto durante la construcción como cuando los ferrocarriles secundarios se hallen ya entregados al servicio público, los concesionarios se someterán á las reglas que el Gobierno dicte para cerciorarse de que las obras y el material reúnen todas las circunstancias de solidez y estabilidad necesarias, así como de que la explotación se verifica en buenas condiciones por lo que se refiere á la seguridad de las personas, sin perjuicio de que el Gobierno presente á las Cortes en su día una ley de Policía de ferrocarriles secundarios.

Art. 7.º Al otorgarse la concesión de estos ferrocarriles, se fijará para cada uno su tarifa legal ó de precios máximos, así como las condiciones que habrán de regir en su aplicación.

El concesionario, dando conocimiento al Gobierno, podrá rebajar la tarifa máxima, con tal que lo haga de una manera general y sin modificar sus condiciones de aplicación; y asimismo, y sujetándose á las reglas administrativas que oportunamente se dictarán para que no se perjudique ningún interés legítimo, podrá establecer tarifas especiales con precios inferiores y condiciones de aplicación diferentes de las de la tarifa máxima.

Art. 8.º Cuando no se hayan empezado las obras en el plazo marcado, ó no se construyan con arreglo á la fórmula de progreso fijada, ó no se terminen en el período señalado, ó no se explote la línea en los términos que se prescriban en el pliego de condiciones de la concesión, se declarará ésta caducada, perdiendo el concesionario la fianza, si no estuviese devuelta, ó pagando de sus bienes una multa de igual valor.

El expediente que al efecto se instruya quedará reducido á hacer constar cualquiera de los hechos designados como causa de caducidad en el párrafo anterior y no se resolverá sin dar audiencia á la parte interesada, y oír al Consejo de Obras públicas y al de Estado.

Art. 9.º Declarada la caducidad, el Ministro de Agricultura y Obras públicas se incautará de las obras y del material fijo y móvil de la línea, encargándose de la explotación si hubiese lugar á ello.

Art. 10. Si al declarar la caducidad no se hubiesen comenzado las obras, quedará la Administración desligada de todo compromiso con el concesionario. En caso de que se hubieren ejecutado algunas obras ó todas ellas, se sacarán á subasta, adjudicándose la concesión al postor que ofrezca mayor cantidad.

El tipo para esta subasta será el importe á que asciendan; según la tasación que se practique, los gastos del proyecto, los terrenos ocupados, las obras ejecutadas y los materiales de construcción y de explotación existentes, deducidos los abonos hechos al concesionario por el Estado, las provincias y los Municipios, en terrenos, obras, metálico ú otra clase de valores.

Si el ferrocarril se encontrase en explotación, se tendrá en cuenta para tasarlo su valor industrial, ó sea los productos que rinda de presente y las esperanzas estimables para el porvenir.

La tasación se verificará por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que el Ministro de Obras públicas designe, y un Perito nombrado por el concesionario.

Si á la subasta no acudiese postor alguno, se anunciará una segunda y última, por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasación.

Art. 11. Si en cualquiera de las dos subastas á que se refiere el artículo anterior se hiciesen proposiciones admisibles dentro de los términos anunciados, quedará el ferrocarril adjudicado al mejor postor, el cual depositará la fianza que en el anuncio de la subasta se hubiese fijado para responder á la Administración del cum-

plimiento de su compromiso, siendo aplicables al nuevo concesionario los efectos de esta ley, como lo eran para el primero, y sustituyendo al anterior concesionario en todas sus obligaciones y derechos.

Del importe de las obras rematadas se deducirán los gastos de tasación y subasta, así como los que el Estado haya tenido que suplir para mantener la explotación, y el resto se entregará al primitivo concesionario.

En el caso de no adjudicarse la concesión en ninguna de las dos subastas, quedarán las obras ó materiales á beneficio del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización alguna.

Art. 12. El Gobierno, previo informe del Consejo de Obras públicas, podrá conceder una prórroga á los concesionarios de los ferrocarriles secundarios, siempre que ellos aleguen razones que justifiquen la imposibilidad de haber terminado las obras en el plazo señalado; prórroga que no excederá nunca del tiempo fijado en la concesión para ejecutar las obras.

Cualquiera otra prórroga habrá de concederse necesariamente en virtud de una ley.

Los concesionarios no podrán alegar, para dejar de cumplir sus compromisos, las dificultades que oponga el terreno para ejecutar las obras, ni la diferencia que resulte entre la longitud efectiva de cada línea y la presumida en el plan general, ni la mayor ó menor posibilidad de aprovechar carreteras ú otras obras que se supusiesen aprovechables.

Art. 13. Al terminar el plazo de cada concesión adquirirá el Estado las líneas con todas sus dependencias entrado en el goce completo del derecho de explotación.

Con tres años de antelación se practicará un reconocimiento general en la línea por los Ingenieros del Estado; y el Ministro del ramo, en vista del dictamen que emitan, ordenará cuanto sea preciso para que las obras, edificios y material y demás se encuentren en buen estado el día que deba haber su entrega el concesionario. Si éste se negare á cumplir las órdenes que para el efecto se le comuniquen, el Ministro dispondrá que se ejecuten por cuenta de la Empresa, embargando, si para ello fuese preciso, los productos de la explotación.

Art. 14. Ninguna concesión de ferrocarriles secundarios constituye monopolio, y ninguna otra concesión ulterior de caminos, ferrocarriles, canales de navegación ú otros, en la misma comarca donde esté situado el ferrocarril ó en otra contigua ó distante, podrá servir de fundamento para reclamar indemnización alguna á favor de ninguno de los concesionarios.

CAPITULO II

DE LOS FERROCARRILES SECUNDARIOS
SIN SUBVENCIÓN DIRECTA DEL
ESTADO

Art. 15. Se considerarán ferrocarriles secundarios de esta categoría, cualquiera que sea el ancho de la vía que se fije por el peticionario, los que se construyan y

exploten sin ninguna subvención directa en metálico ni garantía de interés por el Estado.

Su concesión se otorgará por el Ministro de Agricultura y Obras públicas, con arreglo al reglamento que se publicará para la aplicación de esta ley; pero cuando implique la ocupación de terrenos del Estado ó la expropiación forzosa del dominio privado, se dará cuenta de ella á las Cortes, y no será firme hasta dos meses después, si es que en este intervalo aquéllas no acordasen nada en contrario.

Art. 16. Los concesionarios de estas líneas podrán fijar libremente sus tarifas, pero las someterán á la aprobación del Gobierno; y una vez aprobadas, se pondrán en vigor por un plazo mínimo de tres meses, dándose á conocer al público por lo menos con quince días de anticipación á la fecha en que comiencen á regir.

Los ferrocarriles de esta categoría prestarán los servicios de correos, telégrafos, conducción de presos y penados, transportes y otros del Estado, con arreglo á una tarifa especial, que se fijará en el pliego de condiciones de cada concesión, teniendo en cuenta las ventajas que se otorguen para la construcción del ferrocarril respectivo, como derecho de expropiación forzosa, ocupación del dominio público y otras análogas, así como los auxilios que en obras ejecutadas haya de recibir del Estado, de las provincias ó de los Municipios.

El concesionario no tendrá obligación de someter á la aprobación superior más que la marcha y composición del tren correo, pudiendo organizar los demás trenes con toda libertad, sin perjuicio de lo que exija la seguridad del tránsito.

Art. 17. Para solicitar la concesión de un ferrocarril de esta categoría, se dirigirá al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas una solicitud acompañada del proyecto de la línea, que constará:

Primero. De una Memoria en que se explique el objeto y ventajas de la obra, las razones que apoyan el trazo elegido.

Segundo. De un plano y un perfil longitudinal de la línea.

Tercero. De una sucinta relación de las obras de fábrica y edificios; y

Cuarto. De una apreciación alzada del coste de establecimiento.

Quando en la solicitud de concesión se pretenda hacer uso del derecho de expropiación forzosa, ocupar alguna extensión de dominio público, aprovechar obras del Estado, de la provincia ó del Municipio, ó gozar de la exención del impuesto sobre viajeros y mercancías, se acompañará también el documento que acredite haber depositado en garantía de la petición el 1 por 100 del importe de la apreciación alzada de la obra; y si el peticionario rehusare la concesión con las condiciones mismas de su proposición, sin alteración alguna por parte del Gobierno, perderá el depósito, que quedará á beneficio del Estado.

Art. 18. En los casos en que se pretendan los beneficios á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, se fijarán en cada concesión los plazos en que haya de darse principio y término á las obras, la fórmula de progreso de éstas, ó sea la cantidad de obra que debe ejecutarse en cada período, y la suma á que asciende el 3 por 100 del presupuesto, la cual deberá ser depositada por el concesionario como fianza para el cumplimiento de las cláusulas de su concesión.

Si el concesionario deja transcurrir quince días desde que se le notifique la concesión sin acreditar la constitución de dicho depósito, perderá la fianza prestada en garantía de la petición y todos sus derechos á la concesión solicitada, no pudiendo expedírsele el título de la misma.

La garantía del 3 por 100 del presupuesto no será devuelta hasta que se hayan ejecutado obras por el doble de su valor.

Art. 19. El Gobierno, por causa de utilidad pública podrá adquirir los ferrocarriles de esta clase cuando lleven quince años de explotación y antes de que termine el plazo de su concesión. Para deter-

minar el precio de la compra se tomará el promedio de los productos líquidos obtenidos durante los últimos cinco años, y este término medio, añadido al aumento progresivo que haya obtenido el ferrocarril como promedio durante el último quinquenio, será el importe de la anualidad que el Estado pagará á la Empresa en cada uno de los años que falten para expirar la concesión.

También podrá el Estado verificar el pago de una vez capitalizando las anualidades por la fórmula del interés compuesto al tipo legal.

CAPITULO III

DE LOS FERROCARRILES SECUNDARIOS CON GARANTÍA DE INTERÉS POR EL ESTADO

Art. 20. Se considerarán ferrocarriles secundarios de esta clase los que se comprendan en el plan general á que se refiere el artículo siguiente, y cuyo ancho de vía entre los bordes interiores de los carriles será de un metro, salvo aquellos casos en que por el Gobierno se estime conveniente otra latitud.

Art. 21. Se autoriza á una Comisión técnica, que presidirá el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, para que forme el plan de los ferrocarriles secundarios que han de obtener la garantía de interés por el Estado.

Constituirán la Comisión dos personas de reconocida competencia y notoriedad, nombradas por el Ministro de Obras públicas con el carácter de Vicepresidentes; el Presidente del Consejo de Obras públicas, el Director del Instituto Geográfico y Estadístico, un General y un Jefe del Ejército en representación del Ministerio de la Guerra, un representante de las Compañías férreas de vía normal en explotación, otro de las de vía estrecha también en explotación, un representante de las Cámaras de Comercio, especialmente designado por ellas, y un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de notoria competencia, aunque no tenga ningún cargo oficial libremente nombrado por el Ministro del ramo.

La Comisión técnica citada designará los grupos que han de constituir la red y su extensión kilométrica.

La longitud total de las líneas comprendidas en el plan no excederá, en ningún caso, de 5.000 kilómetros, y se dividirá en grupos cuya extensión no será inferior á 200 kilómetros, cifra que podrá disminuirse á petición de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, siempre que éstos contribuyan con garantía positiva á la realización del grupo.

Se exceptúan de esta regla las zonas parcialmente servidas por ferrocarriles secundarios ya en explotación, para las que podrán otorgarse, á juicio del Ministro, oyendo á la Comisión técnica citada, las concesiones parciales que se consideren convenientes para conseguir el desarrollo de los intereses públicos.

Los trabajos de la Comisión técnica habrán de quedar terminados en el plazo máximo de seis meses, contados desde la promulgación de esta ley. En los primeros setenta días del mismo plazo, la referida Comisión deberá conocer los datos y trabajos reunidos sobre la materia por la Administración central, y se dirigirá á todas las Diputaciones provinciales, para que en el término de dos meses la informen sobre sus intereses y aspiraciones, con relación al grupo ó grupos que afecten á la respectiva provincia.

La aprobación de los trabajos de la Comisión técnica corresponden al Consejo de Ministros, quien dará cuenta á las Cortes del uso hecho de esta autorización.

La subasta de las líneas comprendidas en el plan no podrá anunciarse sino después de transcurrido un mes, á contar de la fecha en que el Gobierno haya cumplido este precepto.

Art. 22. El Estado garantiza á los ferrocarriles secundarios de esta clase desde el día 1.º del mes siguiente al en que comience la explotación de todas las líneas del grupo que el concesionario se hubiere

comprometido á construir, hasta que transcurran veinte años, un interés mínimo anual de 4 por 100 del capital correspondiente á su construcción, sin incluir el material móvil. En el caso de que hubiese sido concedida alguna prórroga para terminar las obras, la duración de aquéllas se descontará del mencionado plazo de veinte años.

El capital máximo, cuyo interés garantiza el Estado, no excederá nunca de 50.000 pesetas por kilómetro.

Art. 23. Cuando el producto líquido de un grupo de líneas no alcance al 4 por 100 del capital señalado, el Gobierno abonará al concesionario la suma que le falte para completar dicho 4 por 100. Cuando el producto líquido pase del 8 por 100, el Estado recibirá del concesionario la mitad del exceso hasta quedar reintegrado de las cantidades que le hubiese entregado, cualquiera que sea el plazo necesario para completar dicho reintegro; en ambos casos se reservará el Estado la debida comprobación del gasto realizado, y los reglamentos determinarán las partidas esenciales de la liquidación y la forma y plazo para presentar aquélla.

Art. 24. Para los efectos de la garantía de interés por el Estado se fija en 3.000 pesetas por kilómetro el coste anual de la explotación. Cuando un grupo de líneas produzca una cantidad superior á la de 3.000 pesetas por kilómetro, se disminuirá de aquélla el gasto calculado por el coeficiente que para cada grupo haya señalado el Ministro del ramo, oyendo al Consejo de Obras públicas.

En ningún caso excederá el abono de interés del 4 por 100 del capital garantizado.

La liquidación de la garantía de interés, lo mismo que la de los reintegros, se hará teniendo en cuenta todas las líneas que constituyan el grupo objeto de una sola y misma condición por años naturales completos, haciéndose liquidaciones especiales para las fracciones de año que pudiesen resultar, ó sea para los períodos comprendidos entre las fechas de principio y fin de la garantía de interés y el 31 de Diciembre respectivo é inmediatamente posterior á dichas fechas.

Para los efectos de esta garantía no se considerará como gasto de explotación los intereses de las obligaciones que se hayan emitido.

Art. 25. Si transcurridos diez años desde que se ponga un grupo en explotación, el Gobierno en cinco consecutivos, se viera en la necesidad de hacer abonos para el pago de los intereses garantizados, el Ministro de Obras públicas podrá nombrar, á expensas de la Compañía, un Delegado que, con el carácter de coadministrador, intervenga en la dirección y explotación del ferrocarril ó ferrocarriles.

Este Delegado cesará en sus funciones tan luego como las líneas produzcan durante tres años un 4 por 100.

Art. 26. Publicado como ley el plan de los ferrocarriles secundarios con subvención directa del Estado, la iniciativa particular hará el estudio de las líneas, con determinación de las condiciones facultativas y económicas de construcción y explotación y de las tarifas máximas de aplicación.

El estudio de cada grupo que fuere aprobado por el Ministerio de Obras públicas servirá de base para la subasta, que se anunciará con tres meses de anticipación.

Al aprobarse el estudio de cada grupo se fijarán por el Ministro del ramo los plazos en que haya de darse principio y término á las obras, la fórmula de progreso de éstas y la suma á que asciende el 1 por 100 del presupuesto, que deberá ser depositada para tomar parte en la subasta, condiciones que se incluirán en el anuncio de ésta.

Art. 27. El Gobierno otorgará en pública subasta al mejor postor la concesión de cada uno de los grupos comprendidos en el plan general de ferrocarriles secundarios, y la licitación versará sobre el capital á garantizar, plazo de la concesión y mejora del coeficiente de explotación,

Siempre que una Diputación provincial ó un grupo de Diputaciones provinciales ó de Ayuntamientos quiera emprender por su cuenta la construcción de parte ó de toda la red de ferrocarriles secundarios que interesan á su provincia ó provincias respectivas, el Gobierno les concederá autorización para ello, con preferencia á todo otro postor, en la subasta á que hace referencia el artículo anterior, siempre que asuman en su totalidad ó hasta determinado límite la garantía de interés que el Estado ofrece por esta ley, quedando así éste descartado de toda responsabilidad, ó reducida al tipo de interés representado por la diferencia entre el garantizado por la Diputación ó Diputaciones ó Ayuntamientos y el de 4 por 100 fijado por esta ley.

Los concesionarios respectivos satisfarán al autor del estudio el valor del proyecto aprobado, no pudiendo exceder este gasto de 500 pesetas por kilómetro.

No podrán ser expedidos los títulos de concesión de ferrocarriles secundarios de esta clase mientras el concesionario no acredite haber depositado en garantía de sus obligaciones el 5 por 100 del importe del presupuesto. Si el concesionario dejase transcurrir quince días sin verificar este depósito, se declarará sin efecto la adjudicación, con pérdida de la fianza prestada, y se volverá á subastar la concesión en el término de cuarenta días.

Dicho depósito no se devolverá hasta que se hayan ejecutado obras por doble de su valor.

Art. 28. Los concesionarios de los ferrocarriles de esta clase quedan sometidos á la revisión de las tarifas, con arreglo al art. 49 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y tendrán la obligación de reservar un departamento para la conducción de la correspondencia pública en un tren diario de ida y vuelta, cuya marcha y composición habrán de someterse, por excepción, á la aprobación del Gobierno, pues todos los demás trenes se organizarán con entera libertad, sin más limitaciones que las de la policía de seguridad.

Este servicio y los restantes del Estado, como telegráfico, conducción de presos y penados y otros transportes, se prestarán con arreglo á una tarifa especial, que se fijará en el pliego de condiciones para la subasta de la concesión.

Art. 29. El Gobierno podrá autorizar la explotación del todo ó parte de alguna de las líneas de un grupo, aun cuando éste no esté terminado, siempre que no resulte comprometida la seguridad; pero el concesionario no tendrá derecho á la garantía de interés por el Estado hasta que no comience la explotación de todas las líneas del grupo.

Art. 30. El Estado se reserva la adquisición de las líneas una vez terminado el período de garantía de interés.

Para determinar el precio de este rescate se tomará el promedio de los productos líquidos, no contando como tal la subvención del Estado, obtenidos durante los diez últimos años; y este término medio, añadido al aumento progresivo que haya obtenido el ferrocarril durante el mismo plazo indicado, será el importe de la anualidad que el Estado pagará á la Empresa en cada uno de los años que falten para expirar la concesión.

Si el valor que resultara para la anualidad fuese superior al 8 por 100, y la Compañía, al verificarse el rescate, se hallare en la obligación de reembolsar al Estado por abonos recibidos, se disminuirán las primeras anualidades en la mitad de lo que superen al 8 por 100 hasta que el Estado quede reintegrado de las cantidades que abonó en concepto de subvención.

El Estado podrá hacer el pago á la Empresa de una vez, capitalizando las anualidades por la fórmula del interés compuesto al interés legal.

Art. 31. Queda el Gobierno facultado para otorgar á los ferrocarriles económicos, concedidos con anterioridad á la presente ley, todos los beneficios que en la misma se señalan á la clase de ferrocarriles no subvencionados, á que se refiere el

art. 2.º, siempre que los interesados se ajusten en su concesión al plazo de setenta y cinco años antes prefijado, que renuncien á disfrutar de la exención de impuestos, y se sometan también á las demás prescripciones de la presente ley, sin que puedan en caso alguno obtener garantía de interés ni subvención de ningún género por el Estado.

Art. 32. Cualquiera ferrocarril de los comprendidos en el plan de los secundarios, subvencionados con la garantía de interés, podrá ser concedido con las condiciones de las líneas no subvencionadas á que se refiere el capítulo 2.º de esta ley, siempre que así se solicite antes de ser adjudicado el grupo á que pertenezcan.

Art. 33. El Consejo de Ministros, á propuesta de la Comisión encargada de formar el plan de los ferrocarriles subvencionados con garantía de interés, decidirá cuáles de éstos deberán ser considerados estratégicos, y para la concesión y explotación de los que tengan el expresado carácter se impondrá como condición precisa que el Consejo de administración de las Empresas concesionarias se componga, exclusivamente y en todo tiempo, de ciudadanos españoles y con residencia permanente en España.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á treinta de Julio de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

(Gaceta 2 de Agosto)

REAL ORDEN CIRCULAR

A fin de que dentro del plazo que la ley señala pueda la Administración central facilitar á la Comisión encargada de formar el plan de los ferrocarriles secundarios que hayan de ser subvencionados por el Estado con garantía de interés, los datos necesarios para el cumplimiento de su cometido;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En el termino de treinta dias, á contar de la fecha de la publicación de la presente Real orden en la Gaceta de Madrid, el Ingeniero Jefe del servicio de Obras públicas en esa provincia, teniendo presentes los trabajos realizados con anterioridad respecto al asunto y existentes en su oficina, formará y remitirá á V. S. una propuesta de los ferrocarriles de la clase indicada que, á su juicio, deban construirse en el territorio de su jurisdicción, y formar, por tanto, parte del plan general de dichas vías.

2.º Ese Gobierno publicará inmediatamente la mencionada propuesta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, abriendo sobre ello información pública por espacio de otros treinta dias, siendo obligatorio emitir dictamen acerca de la misma para los Ingenieros Jefes de los servicios minero, forestal y agronómico de la región, así como para las Cámaras de Comercio, Agrícolas y demás Corporaciones análogas con carácter oficial. Y reunidos que fueren todos los datos indicados, los remitirá V. S. con su propio informe á este Ministerio en el término de diez dias.

3.º Para la formación de las propuestas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera. No se incluirán en dichas propuestas, conforme al texto del artículo 1.º de la ley de Ferrocarriles secundarios, ninguna línea que, aunque no construida ni concedida, figure ya en el red ó plan de las de servicio general.

Segunda. Tampoco se incluirán, por prohibirlo el artículo 31 de la misma

ley citada, los ferrocarriles económicos ó de vía estrecha ya construidos ó adjudicados.

Tercera. En general, se huirá de proponer líneas paralelas y situadas á corta distancia de las ya existentes.

Cuarta. Se indicará en la propuesta: a) La longitud aproximada de cada línea.

b) Si para su establecimiento puede aprovecharse alguna carretera construida, ó si el ferrocarril que se propone puede sustituir con ventaja á alguna carretera no construida, pero si incluida en el plan de las del Estado.

c) La densidad de población y la riqueza de todas clases existente en la zona que el ferrocarril ha de recorrer; acompañando cuantas noticias y datos puedan contribuir á dar idea de la importancia y utilidad de la línea, así como de su coste y tráfico kilométrico probables.

d) Caso de que algun Ayuntamiento ú otra Corporación ó entidad se hallase dispuesto á subvencionar la construcción de alguna línea, lo hará constar en la información, especificando con claridad del concepto y la entidad del auxilio. Así, si se tratara de una subvención directa ó de capital, se fijará la cantidad por kilómetro, ó bien el tanto por ciento del importe del presupuesto que ha de constituir aquélla; y si se prefiriese la forma de garantía de interés se señalará el tipo de éste y el capital garantizado. Se expresará también si la subvención se otorga incondicionalmente ó sólo para el caso en que se disminuya la extensión del grupo á que la línea en cuestión pertenezca.

Quinta. Si las líneas incluidas en la propuesta no tuviesen su término natural dentro de la provincia y debieren extenderse por las limitrofes, se pondrán de acuerdo las Jefaturas de Obras públicas respectivas para señalar el punto probable de paso de una á otra provincia.

Sexta. Se limitará la propuesta á los ferrocarriles de verdadera importancia é interés, no olvidando que el plan general comprensivo de todos los que han de servir las 49 provincias de la Nación no debe exceder de 5.000 kilómetros; y á fin de que puedan ser atendidas en primer término las necesidades más perentorias, caso de incluirse más de una línea en la propuesta, se ordenará ésta, dando preferencia á los ferrocarriles cuya construcción revista mayor urgencia á juicio de los informantes.

Séptima. Todas las líneas que se propongan se dibujarán sobre un croquis de la provincia en escala de 1: 500.000 en que figuren las poblaciones más importantes y las vías de comunicación existentes.

De Real orden lo manifiesto á V. S. para su conocimiento, cumplimiento exacto y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 9 de Agosto.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

Oposiciones para la provisión de 50 plazas del Cuerpo auxiliar facultativo de Montes, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 6 de Marzo de 1903.

CONVOCATORIA

1.º Esta Dirección general, en uso de las facultades que le concede la Real orden de 8 del corriente mes, ha resuelto anunciar á oposición 50 plazas del Cuerpo auxiliar facultativo de Montes

2.º Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo auxiliar facultativo de Montes, deberán solicitarlo antes del día 30 de Noviembre

próximo de esta Dirección general, por medio de instancia acompañada de una certificación de la inscripción de nacimiento legalizada en forma para probar que el día 1.º de Marzo de 1905 hayan cumplido veintitrés años y no excedan de treinta, y de otra firmada por un Médico, en la que se acredite que no tienen defecto físico que les impida la práctica del servicio propio del auxiliar facultativo de Montes.

Los que deseen acreditar su calidad de Peritos agrícolas, á los efectos del artículo 9.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1903, deberán acompañar también una copia certificada del título.

No podrán tomar parte en las oposiciones los que hayan sido condenados á alguna pena que haga desmerecer en el concepto público.

3.º Esta Dirección general formará en el mes de Enero la lista de los solicitantes que hayan probado ser españoles, haber cumplido veintitrés años y no exceder de treinta en la fecha antes citada, la cual se exhibirá al público en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

4.º El día 15 de Febrero se verificará en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas el sorteo para determinar el orden con que hayan de ser llamados los solicitantes á los ejercicios de oposición quedando excluidos de ella los que no se presentasen el día que les correspondía.

5.º Las oposiciones comenzarán el día 1.º de Marzo de 1905, y se celebrarán en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, ante un Tribunal presidido por un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, y del que formarán parte dos Ingenieros Jefes y dos Ingenieros subalternos del mismo.

No obstante la presentación de la certificación facultativa á que se refiere el artículo 2.º el Tribunal podrá excluir de la oposición á los que por su imperfección física notoria crea que no están en condiciones de desempeñar debidamente el cargo de Auxiliar facultativo de Montes.

6.º Las oposiciones se dividirán en los tres grupos siguientes:

Primer grupo.—Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría elementales, Elementos de Topografía y Construcción y Dibujo lineal.

Segundo grupo.—Elementos de Historia Natural, de Sevicultura, de Legislación y Administración forestal, Dibujo topográfico.

Tercer grupo.—Elementos de Ordenación y Valoración de montes, de Xilometría, Dibujo lavado y ejercicios prácticos.

El Tribunal podrá disponer los ejercicios correspondientes á las materias que comprende cada grupo en un solo acto, en dos ó á lo más en tres, según lo estime conveniente para mayor facilidad de los opositores y para poder juzgar con más acierto del mérito de los mismos.

7.º Las oposiciones tendrán carácter eminentemente práctico y concreto, debiendo los que aspiren á tomar parte en ellas fijarse detenidamente en esta advertencia para que puedan contestar en debida forma á las preguntas que se les dirijan relativas á los cuestionarios, sin perjuicio de cuantas otras estime conveniente hacerles el Tribunal para asegurarse de que los problemas ó ejercicios propuestos son resueltos con verdadero conocimiento.

El Tribunal podrá obligar el manejo de instrumentos en aquellos casos en que la índole de las cuestiones lo permita, y cuando lo considere oportuno no exigirá que los opositores resuelvan de repente las cuestiones ó problemas propuestos, sino que les concederá un tiempo prudencial y aun les podrá facilitar libros de consulta.

8.º Los programas y cuestionarios que regirán en las oposiciones son los que á continuación se publican en esta misma Gaceta.

9.º Terminados los ejercicios del primer grupo, el Tribunal publicará la lista de los que hayan sido en él aprobados y puedan, por lo tanto, pasar al segundo, quedando los demás definitivamente excluidos de la oposición, é igual procedi-

miento se seguirá para pasar del segundo al tercer grupo. Terminados los ejercicios de este tercer grupo, el Tribunal publicará la lista por orden de mérito de los opositores que hayan obtenido plaza, sin que los restantes tengan derecho alguno al ingreso en el Cuerpo auxiliar facultativo de Montes.

10. Los opositores que hayan obtenido plaza pasarán, por orden riguroso de numeración, á ocupar las vacantes que á la sazón existan en el Cuerpo auxiliar facultativo de Montes hasta cubrir las todas, quedando los restantes en expectación de destino y con derecho á ocupar las vacantes que en lo sucesivo ocurran, también por orden riguroso de numeración.

Madrid 10 de Agosto de 1904.—El Director general, José del Prado.

(Gaceta 12 de Agosto.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1791

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

No habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta celebrada el día de ayer para el arrendamiento del Teatro principal de esta ciudad durante dos años que debían empezar en 1.º de Septiembre próximo y terminar en 31 de Agosto de 1906, la Comisión provincial en funciones de Diputación con motivo de no hallarse ésta reunida, en la sesión que celebró el mismo día acordó anunciar segunda subasta para contratar dicho arrendamiento, la que tendrá lugar el día 30 del corriente empezando á las doce, con arreglo á las mismas condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º 5853 correspondiente al día 16 de Julio anterior, exceptuando únicamente la primera que se entenderá redactada en la forma siguiente:

1.º El arrendamiento empezará el día siguiente á aquel en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva del remate, y terminará en 31 de Agosto de 1906. Antes de finalizar el contrato podrá prorrogarse por uno ó dos años mas siempre que lo estimen conveniente ambas partes contratantes, debiendo avisarse mutuamente con 4 meses de anticipación.

Palma 17 Agosto de 1904.—El Vicepresidente, José Alcover.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de los anuncios y condiciones publicados en los BOLETINES OFICIALES n.ºs 5853 y.... para el arrendamiento del Teatro principal de esta ciudad desde el día siguiente á aquel en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de Agosto de 1906, se obliga á tomar á su cargo dicho arrendamiento con sugestión á los expresados pliegos de condiciones por la cantidad de.... (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1792

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Consumos

Circular.—En observancia de lo dispuesto en el art. 324 del Reglamento vigente de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración requiere á los Ayuntamientos de la provincia para que ingresen en las Cajas del Tesoro la parte de los cupos del impuesto correspondientes al tercer trimestre del actual año, advirtiéndoles á los Concejales de los expresados Ayuntamientos que si no lo verifican dentro del mencionado periodo trimestral ó no exponen consideraciones atendibles serán declarados responsables personalmente de los débitos y perseguidos según se previene en la citada prescripción y si-

güentes del Capítulo XXIX del referido Reglamento con las limitaciones establecidas por el art. 27 de la vigente Ley de presupuestos.

Palma 12 de Agosto 1904.—El Administrador, Valentin Sembricio.

Núm. 1793

Negociado de Propiedades

Anuncio.—El día 11 de Septiembre próximo a las doce de su mañana en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda y en las Alcaldías de los respectivos términos municipales tendrán lugar las subastas para el arrendamiento de los predios que á continuación se expresan bajo los tipos que respectivamente se les asigna.

Tipo de subasta del predio	Pesetas	Término donde radican
Casa Amitjé.	4110'53	Escorca
Id. de id. del predio Manut.	3690'40	Id.
Id. de id. del predio Binifaldó.	1848'20	Id.
Id. de id. del predio Barracá.	333'60	Selva

El arriendo será por el tiempo de cuatro años, que darán principio en 1.º Octubre próximo y finalizarán en 30 de Septiembre de 1908 y deberá sujetarse á las condiciones insertas en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 5861 correspondiente al día 4 del actual.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º de la instrucción aprobada por la R. O. de 16 de Junio de 1853, he dispuesto que se inserte nuevo anuncio en el B. O. para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en dicha subasta.

Palma 12 Agosto de 1904.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sembricio.

Núm. 1794

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer el Presupuesto ordinario para el próximo año 1905, se anuncia al público que estará de manifiesto en esta Secretaría, á efectos de reclamación, por espacio de quince días á contar desde hoy.

Dicho plazo vencerá el día 4 de Septiembre próximo.

Palma 18 Agosto de 1904.—El Alcalde, Antonio Planas.—P. A. del A.—José Estade, Secretario.

Núm. 1795

ALCALDIA DE MAHON

Subasta.—No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de diez días al efecto señalados en el anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL número 5858 correspondiente al día 28 de Julio próximo pasado contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que se resolvió contratar en pública subasta el derribo y reconstrucción de la casa n.º 32 de la calle de Isabel II de esta Ciudad propiedad de los Establecimientos municipales de Beneficencia, dicha Corporación ha acordado señalar el día 30 del actual á las once de su mañana para que la subasta tenga lugar en estas Casas Consistoriales con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Mahón 13 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Juan Victory.

Núm. 1796

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Hallándose detenido en el corral común de esta Ciudad un perro perdiguero que ha sido encontrado abandonado, se requiere por medio del presente edicto al dueño del mismo para que se presente á recogerlo antes de proceder á su venta en

pública subasta, pues caso de no comparecer se verificará ésta día veinte y tres del mes que cursa á las diez de su mañana en los bajos de la Casa Consistorial.

Señas del expresado perro.—Es de muestra tordo mosqueado, orejas, parte superior y laterales de la cabeza color negro, una mancha del mismo color de unos cuatro centímetros en el lomo derecho y otra de unos doce centímetros en las ancas y base de la cola. Su edad unos diez meses y su alzada unos cuarenta y seis centímetros.

Felanitx 12 Agosto de 1904.—El Alcalde, Bartolomé Huguet.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 1797

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación Municipal á efectos de reclamación por término de quince días, á contar desde la fecha, con arreglo á lo prescrito en el artículo 146 de la ley municipal vigente.

Maria 13 Agosto de 1904.—El Alcalde-Presidente, Miguel Carbonell.—P. A. del A.—Antonio L. Monjo, Secretario.

Núm. 1798

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este pueblo y del año 1903, se anuncia al público, que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á efectos de reclamación.

San Juan 16 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Fernandez.

Núm. 1799

Aprobado por este Ayuntamiento en la sesión de 14 del actual el proyecto de presupuesto municipal adicional al ordinario del presente año de 1904, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Juan 16 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Fernandez.

Núm. 1800

AYUNTAMIENTO de ESTALLENCHS

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año.

Sesión ordinaria del día 9 Abril.—La presidió el Sr. Alcalde D. Bartolomé Juliá Simó.

Dióse cuenta de que en virtud de lo que previene el art. 11 de la ley electoral para la revisión del censo de población se recibieron certificaciones de los Sres. Jueces de Instrucción y Municipal de este término. Después se acordó por la Secretaría se expidan certificaciones negativas de bienes de propios y de pesas y medidas por no haber tenido lugar operación alguna.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se enteró de la correspondencia y «Boletín Oficial» y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10.—La presidió el Sr. Alcalde D. Bartolomé Juliá. Se aprobó el acta anterior. Dióse cuenta de haber cumplimentado por parte de don Bernardo Coll Carbonell comisionado para concurrir al acto del juicio de exenciones ante la comisión mixta de reclutamiento de esta provincia. Se enteró de la correspondencia y «Boletín Oficial». Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 17.—La presidió el Sr. Alcalde D. Bartolomé Juliá. Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta del expediente de la revisión del Censo elec-

toral. Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletín Oficial». Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 24.—La presidió D. Bartolomé Juliá. Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de haberse recibido del Instituto Geográfico y Estadístico el Nomenclator de las Ciudades, Villas, Lugares Aldeas y demás entidades de población. Se dió cuenta de la correspondencia y B. O. y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 1.º de Mayo.—La presidió el Sr. Alcalde D. Bartolomé Juliá, y se aprobó el acta anterior. Se acordó la distribución de fondos para su inversión en el presente mes. Se dió lectura á un oficio de la Tesorería de Hacienda para que se recojan y se expidan las cédulas personales, para dicha operación se nombró á D. Bernardo Coll Carbonell Secretario de la misma, autorizándole también para que expida y autorize con su firma dichas cédulas personales igualmente que hacer un pregon para que los vecinos puedan proveerse de las mismas dentro del plazo de recaudación voluntaria. Igualmente se autoriza á dicho Sr. Coll que en nombre de este Ayuntamiento pueda cobrar de las Oficinas de Hacienda las cantidades que puedan pertenecerle como premio de recaudación expedidas durante el año 1903. Se participa al Ayuntamiento haberse practicado día 28 del actual la visita de inspección por el inspector del timbre autorizando D. Bernardo Coll para la cantidad de 25 pesetas para pago de papel reintegro á los libros y documentos motivados por dicha inspección. Se dió cuenta de remitir el pliego de reparos ultimado del ejercicio de 1899 á 1900. El Alcalde da cuenta á la corporación que la Maestra de la Escuela de niñas está jubilada y la casa la tiene en contrata dicha Maestra y no teniendo casa disponible si mañana viene la nueva maestra no se tiene local, propone se busque una que reúna condiciones y se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador presidente de la Junta de Instrucción pública, quedó aprobado. Se enteró de la correspondencia y B. O. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 8.—La presidió el Sr. Alcalde. Se aprobó el acta anterior. Dióse cuenta de haberse recibido aprobadas definitivamente las cuentas de los años 1896-97 y 1897-98. Se enteró de la correspondencia y B. O. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 15.—La presidió el Sr. Alcalde, y se aprobó el acta anterior. Se enteró de la correspondencia y B. O. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 22.—La presidió el Sr. Alcalde, y se aprobó el acta anterior. Se enteró de la correspondencia y B. O. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 29.—La presidió el Sr. Alcalde, y se aprobó el acta anterior. El Sr. Presidente propone á la corporación que visto no se encuentran edificios que reúnan las condiciones necesarios para la Escuela de niñas hacer un pregon para que los propietarios presenten proposiciones de los edificios que deseen alquilar. La corporación le apoya en un todo y le autoriza para que pueda formalizar el contrato. Se enteró de la correspondencia y B. O. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 5 de Junio.—La presidió el Sr. Alcalde, y se aprobó el acta anterior. Se acordó la distribución de fondos para su inversión en el presente mes. Se enteró de la correspondencia y B. O. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12.—La presidió el Sr. Alcalde, y se aprobó el acta de la anterior. Dióse lectura á la Circular Negociado 1.º de Sanidad. Se acordó hacer un bando y hacer cumplir estrictamente lo ordenado. Se enteró de la correspondencia y B. O. y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19.—La presidió el Sr. Alcalde y se aprobó el acta anterior.

Fueron puestos á disposición de la corporación los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rustica y Urbana formados para el ejercicio 1905, habiendo permanecido al público á efectos de reclamación

desde el primero al 15 del actual sin producirse reclamación alguna quedó aprobado y remitirlos á la Superioridad. Se enteró de un pliego de reparos recibido al ejercicio económico de 1900, acordando su cumplimiento. Se enteró de la correspondencia y «Boletín Oficial». Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 26.—La presidió el Sr. Alcalde, y se aprobó el acta anterior. Se acordó por el Presidente se expidan correspondientes órdenes de pago á los haberes de los empleados del Ayuntamiento y acreedores por trabajos, diligencias y gastos de material de Secretaría.

Se enteró de una solicitud de D. Antonio Palmer Riutort pidiendo permiso para reparación del tejado de la finca propiedad calle del Mar 18, pasa á informe de la Comisión de Obras. Dióse cuenta de otra del mismo Palmer pidiendo la baja en el padrón de vecinos por residir en Palma y haberse dado de alta en Palma. Fué aprobado por el Ayuntamiento la baja de 2 trimestres por el impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios del año 1903 de D. Juan Ribas por haberse ausentado de esta villa quedando aprobado. Dióse cuenta de la correspondencia y «Boletín Oficial». Y se levantó la sesión.

Estalenchs 3 de Junio de 1904.—El Secretario, Bernardo Coll.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Juliá.

Núm. 1801

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y por la Junta Municipal durante el mes de Junio de 1904, que se forma y publica á tenor de lo dispuesto por los artículos 109 y 110 de la Ley.

Sesión del día 1.º.—Se aprobó el acta de la anterior. Dióse cuenta de los «Boletines Oficiales» de la Provincia. Se acordó aprobar la liquidación del Impuesto de consumos correspondiente al año de 1903. Se nombró al Excmo. Sr. D. José de Olives Magarola, Senador del Reino, representante de este Ayuntamiento en la Corte, para gestionar en unión de los comisionados de los Ayuntamientos de esta Isla, el aumento de comunicaciones interiores y exteriores. Se acordó el pago de dos mil pesetas con cargo al capítulo de imprevistos. Se acordó el pago de una cuenta de jornales y materiales. Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión del día 5.—Se aprobó el acta de la anterior, y se celebró ésta con carácter del extraordinaria. Se informó favorablemente la solicitud elevada al Excelentísimo Sr. Director General de obras públicas para el ensanche de este puerto.

Sesión del día 8.—Se aprobó el acta de la anterior. Dióse cuenta de los «Boletines Oficiales» de la provincia. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Mayo último. Se acordó el pago de una cuenta de jornales y materiales. Se acordó el pago de otra cuenta con cargo al capítulo de Imprevistos.

Sesión del día 15.—Se aprobó el acta de la anterior. Dióse cuenta de los «Boletines Oficiales» de la Provincia. Se acordó el pago de una cuenta de jornales y materiales.

Sesión del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior. Dióse cuenta de los «Boletines Oficiales» de la provincia. Se dió cuenta de un oficio de la Comisión Mixta de Reclutamiento, declarando temporalmente excluido del servicio militar al mozo Juan Mercadal Capó. Se acordó celebrar durante los días 10 y 11 de Septiembre próximo una exposición menor quina de ganados y carreras de caballerías consignándose los premios que debían adjudicarse.

JUNTA MUNICIPAL

Durante el mes de Junio de 1904, la Junta Municipal no celebró sesión alguna. Ciudadela 7 Julio de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Cardona.—P. A. del A.—El Secretario, Sebastian Febrer.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Sesión ordinaria del día 3 Abril.—Se aprobó el acta anterior, la distribución de fondos de este mes y se autorizó al vecino Guillermo Ginard Ferrer para practicar obras particulares.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta anterior, el extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos y se autorizó al vecino Jaime Obrador para construir una pared.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta anterior. Se autorizó a los vecinos D. Gregorio Mayol y D. Guillermo Bennaser para practicar obras particulares. Se acordó adquirir varios damascos para engalanar las ventanas de la Consistorial en las grandes festividades y se resolvió celebrar en lo sucesivo las sesiones ordinarias los sábados a las veinte y una.

Sesión ordinaria del día 23.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó cesara en el percibo de una peseta semanal un vecino pobre y se autorizó a nuestro apoderado en Palma para que retire de la Tesorería y remita a esta villa las cédulas personales de este año.

Sesión ordinaria del día 30.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó se encargara de la recaudación de cédulas personales de este año el Secretario de este Ayuntamiento y se autorizó a los vecinos Sebastian y Pedro Antonio Garcias para practicar obras particulares.

Sesión ordinaria del día 7 Mayo.—Se aprobó el acta anterior y la distribución de fondos de este mes. Se autorizó a los vecinos Antonio Pujades, Miguel Coll y Andres Martí para practicar obras particulares. Y se acordó que en lo sucesivo se celebren las sesiones ordinarias los sábados a las veinte y una y treinta minutos.

Sesión ordinaria del día 14.—Se aprobó el acta anterior. Se autorizó a los vecinos Miguel Artigues, Coloma Cerdá y Francisco Pizá para construir varias paredes. Se dió lectura de una Circular de la Excelentísima Diputación Provincial referente a la enfermedad de los almendros, acordando nombrar en Comisión a tres Señores Concejales al objeto de que recorriendo el término puedan informarse y dar cuenta al Ayuntamiento de si existen en él almendros atacados de dicha enfermedad.

Sesión ordinaria del día 21.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó adquirir gorras nuevas para la Guardia Municipal y se autorizó a la vecina Margarita Burguera para practicar obras particulares.

Sesión ordinaria del día 28.—Se aprobó el acta anterior y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 4 Junio.—Se aprobó el acta anterior y la distribución de este mes.

Sesión ordinaria del día 11.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó satisfacer diez estancias de baños a un vecino pobre.

Sesión ordinaria del día 18.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se autorizó al vecino Pedro Antonio Veñy para practicar obras particulares.

Sesión ordinaria del día 25.—Se aprobó el acta anterior y se acordó satisfacer diez estancias de baños causadas por un vecino pobre en los de S. Juan de este término.

El extracto que antecede ha sido aprobado en sesión de hoy.

Campos 16 Julio 1904.—El Secretario, Antonio Bennaser.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Alou.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último formado por la Secretaría en cumplimiento y a los efectos del art. 109 de la Ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 2.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó la

distribución de fondos para el corriente mes. Se aprobaron varias cuentas presentadas por diferentes servicios municipales, acordandose el pago de las mismas. Se acordó conceder una subvención de diez pesetas mensuales al vecino de esta villa Pedro Juan Salvá y Palmer, para que pueda atender a la lactancia de uno de sus hijos habido en parto doble. Se acordó prevenir a los vecinos de esta villa domiciliados en la calle de la Carcel construyan las aceras correspondientes a los edificios de su propiedad que carecen de ellas é invitar a todos, a que construyan las sub-aceras correspondientes que deben ser de 0'40 metros de ancho por ser de conveniencia y utilidad para la conservación de la via pública y de sus respectivas propiedades. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 9.—Se aprobó el acta de la anterior. Se concedieron varios permisos para obras de interés particular. Se acordó que por la Secretaría se expida la certificación contributiva, solicitada por el vecino de esta villa Pedro Alemañy Rosselló. Se aprobó el extracto de sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último. Se aprobaron varias cuentas presentadas por diferentes servicios municipales, acordandose el pago de las mismas. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 16.—Se aprobó el acta de la anterior. Se concedió un solar para que el vecino de esta villa Sebastian Tomás Contesti pueda construir una sepultura en el cementerio rural de esta villa. Se concedieron varios permisos para obras de particulares. Se acordó pedir informes al Colono del predio Son Mas acerca del estado de vegetación de los almendrales de este término y enfermedades que padezcan al objeto de poder contestar a la circular de la Diputación Provincial que interesa las expresadas noticias. Se aprobó la cuenta de gastos ocasionada por el levantamiento del cadaver de un hombre encontrado en el mar en aguas de Cala Degos la tarde del día 13 de los corrientes y conducción del mismo en el cementerio de este pueblo, cuyo pago debe tener efecto de la consignación del Capítulo de Imprevistos por no resultar consignación especial en presupuesto. A propuesta del Señor Regidor Sindico que forma parte de la Junta local de primera enseñanza de esta villa, se acordó por unanimidad conste en acta un voto de gracias a los Señores Maestros de las escuelas públicas de niños de esta villa D. Pedro Antonio Pujol y Alemañy y de la de S'Arracó Don Antonio Gelabert y Cano por el favorable resultado obtenido en dichas escuelas en el transcurso de los dos años últimos, segun resulta de la nota que el Sr. Inspector de primera enseñanza de esta Provincia dejó consignada en los libros correspondientes y expuso ante esta Junta local, encargando a la Presidencia dé traslado del presente acuerdo a la Junta Provincial del ramo a los efectos que haya lugar. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 23.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el traspaso de una sepultura a favor del vecino de esta villa Guillermo Enseñat Vicens. Se acordó que por la Secretaría se expida certificación contributiva solicitada por el vecino de esta villa Juan Ferrer y Covas y otros. Se autorizó a los vecinos de esta villa Antonio Alemañy Alemañy, Gaspar Pujol y Castell y otros para que inviertan en obras de reparación y mejora del camino vecinal de la Coma Menor los turnos de la prestación personal correspondientes al ejercicio del año 1902, que les corres-

ponden. Se acordó el pago de la consignación del capítulo de Imprevistos de la cantidad de 75 pesetas a que asciende el importe de una romana adquirida con destino al peso público en la Plaza de Abastos. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior. Se concedió un solar para construir una sepultura en el cementerio rural de S' Arracó, a cada uno de los vecinos de dicho lugar Mateo Pujol Porsell, Antonio Pieras Alemañy y Pedro Juan Esteva Palmer. Se autorizó al vecino de esta villa Matias Alemañy Enseñat para circuir de pared un solar que ha adquirido lindante con el camino vecinal de la Coma Mayor en el sitio Collet Roig. Se acordó enagenar al precio de una peseta carretada las piedras que resultan extraídas en el desmonte de la calle de Hueritos, y al precio de 1'50 pesetas carretada la piedra marés en trozos que resulte del derribo del edificio La Torre. Se acordó cerrar con verja de hierro el portal del Cementerio neutro. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de esta fecha.

Andraitx 6 Junio de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Jaime Juan.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Valent.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio, el cual se forma en cumplimiento y a los efectos que previene el art. 109 de la vigente Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 3 de Abril en segunda convocatoria.—Se aprobó la anterior. Se acordó el cumplimiento de servicios ordenados por la Superioridad. Se acordó la limpia de las acequias de las marjales a costa de los respectivos propietarios. Se acordó que una Comisión del Ayuntamiento se entrevistase con el representante de la Agrícola Industrial Balear a fin de que por dicha empresa se proceda a la limpia de Canales y acequias que les correspondan.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó la anterior. Se acordó el cumplimiento de los servicios ordenados por la Superioridad. Se aprobó el extracto de los acuerdos de Febrero y Marzo. Se aprobaron las distribuciones de fondos de Marzo y Abril. Se aprobaron los trabajos de limpia de acequias de las marjales.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó la anterior. Se acordó el cumplimiento de servicios ordenados por la Superioridad. Se acordó proceder ejecutivamente contra los deudores al primer trimestre por consumos. Se aprobó la cuenta del primer trimestre del apoderado Riutord y de los impresos suministrados. Se aprobó una cuenta de desinfectantes de D. Felipe Serra. Se acordó reconocer como pobres a varios vecinos para hacer uso de los baños medicinales de San Juan de Campos. Se enteró el Ayuntamiento de haber sido limpiada por la empresa de la Albufera conforme se le había ordenado las acequias de Son Amer y Son Señó. Se aprobaron los telegramas pasados por el Sr. Alcalde al Sr. Maura con motivo del atentado contra su persona. Se enteró el Ayuntamiento de haberse recibido para Archivo el expediente de Elecciones de Concejales verificadas en 8 de Noviembre confirmando la Superioridad la anulación de las mismas. Se enteró el Ayuntamiento de la venida a Mallorca de S. M. el Rey (q. D. g.) y se nombró una Comisión para que pase a

la Capital para la recepción. Se acordó que en lo sucesivo se celebren las sesiones ordinarias a las 21 de los días señalados. Se autorizó la construcción de una sepultura a Lorenzo Cañellas. Se acordó reiterar a la Comisión de Beneficencia la lista de pobres para la asistencia gratuita de medicinas y facultativo. Se acordó gratificar al tallador de la quinta con quince pesetas.

Sesión del día 24.—Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de los servicios ordenados por la Superioridad. Se acordó autorizar a Miguel Pomar para levantar una pared en su finca Son Ametlé. Se acordó la adquisición de palos tutores para el arbolado público. Se nombró a D. Eleuterio Marqués para recoger las Cédulas personales de Tesorería de Hacienda. Se aprobó una reedificación de una casa al vecino Juan Cladera Comas. Se aprobó expediente de pobreza a favor del mozo Martin Pons.

Sesión ordinaria del día 1.º de Mayo.—Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de servicios ordenados por la Superioridad. Se aprobó un telegrama dirigido al Presidente del Consejo de Ministros con motivo de los sucesos desarrollados en Alicante a su paso por aquella capital. Se enteró del nombramiento de Guarda Jurado hecho a favor de Pedro Femenias Porelló en reemplazo de Juan Amer Serra. Se declaró pobre a Sebastiana Socias para ir a los baños de Campos. Se autorizó a Juan Caldes autorización para edificar. Se acordó la compra de medidas necesarias para transacción de cereales. Se acordó el pago de un censo a Francisca Pellicer. Se formalizó la lista de pobres con derecho a medicinas y asistencia facultativa. Se aprobó expediente de pobreza de Bartolomé Comas para solicitar lactancia para una de sus dos hijas gemelas. Se aprobaron varias cuentas acordandose el pago de las mismas.

Sesión ordinaria del día 8 de Mayo.—Se aprobó el cumplimiento de servicios ordenados por la Superioridad. Se acordó sobre la venida del Sr. Obispo respecto al recibimiento que debe hacersele. Se aprobó el gasto de varios telegramas. Se acordó reconocer como pobre al vecino Gabriel Reines Comas. Se acordó nombrar en Comisión a D. Juan Jaume para recibir papeletas de pobres para ir a tomar los baños de San Juan de Campos. Se acordó conceder ocho días de licencia a D. Eleuterio Marqués.

Sesión extraordinaria del día 14.—Se acordó nombrar expendedor de cédulas personales a Antonio Rayó Mascaró.

Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó la ordinaria y extraordinaria anteriores. Se acordó el cumplimiento de servicios ordenados por la Superioridad. Se acordó respecto a Casa de la Guardia Civil. Se aprobó una cuenta de diez y ocho pesetas por seis mojones para el Camino Vin Roma. Se acordó dar bandos para que los propietarios de almendrales avisen a la Alcaldía de las enfermedades que tengan en los mismos. Se acordó denegar al vecino José Alomar Aguiló su inclusión en la lista de pobres. Se enteró del proyecto del Camino vecinal por la Albufera hasta Alcudia. Se enteró el Ayuntamiento sobre la convocatoria a elecciones de Concejales para el día cinco de Junio y se acordó los concejales que deben elegirse y los locales donde deben establecerse las mesas.

Sesión extraordinaria del día 22.—Se aprobó la anterior y se ratificó que sean siete los Concejales que se elijan el día cinco de Junio.

Sesión ordinaria del día 5 de Junio.—No se celebró con motivo de haber tenido lugar las elecciones.

Sesión ordinaria del día 12.—Se aprobó el cumplimiento de los servicios ordenados por la Superioridad. Se acordó facilitar a los vecinos pobres auxilio

para hacer uso de los Baños de S. Juan de Campos. Se declararon pobres para la asistencia de Medicina y Farmacia gratuita á dos vecinos.

Sesión ordinaria del día 19.—Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de servicios ordenados por la Superioridad. Se aprobaron las distribuciones de fondos de Mayo último y Junio actual. Se acordó la subasta de riego del arbolado. Se acordó la subasta de abasto de nieve. Se aprobó las liquidaciones del agente ejecutivo del reparto 1898 á 99 y 99 á 900. Se aprobó las liquidaciones del agente ejecutivo de los repartos de Consumos de 1901 y 1902.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de los servicios ordenados por la Superioridad. Se aprobaron las subastas de riego y abasto de nieve á favor de Bartolomé Pericás y Vicente Mandilego. Se aprobaron diferentes cuentas y se acordó el pago de las mismas.

La Puebla 1.º de Junio de 1904.—El Secretario, Eleuterio Marqués.—V.º B.º—El Alcalde, J. Serra y Caymari.

Leida y aprobada en sesión de 3 de Junio 1904.—El Secretario, Eleuterio Marqués.—El Alcalde, J. Serra y Caymari.

Núm. 1805

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Junio último.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 4.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pasaran á informe del señor Ingeniero encargado de la Carretera de Palma al puerto de Soller y á la Comisión de obras, varias instancias solicitando la construcción de obras particulares lindantes con la vía pública.

Se acordó satisfacer con cargo al presupuesto corriente varias cuentas por servicios municipales.

Se aprobó la distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Se accedió á una petición del joven Juan Gamundi Canals para ser admitido en calidad de alumno pobre en la Academia mercantil dirigida por don Salvador Elias.

Se acordó costear las estancias en los baños termales de San Juan de Campos á tres pobres vecinos de esta villa.

Se aprobó el traspaso de la sepultura n.º 429 á favor de D. Damian Mayol Soler.

Se acordó colocar dos faroles en la prolongación del alumbrado público hasta el arrabal de Can Guixe.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 11.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pasaran á informe de la Comisión de obras varias instancias presentadas por Bartolomé Estades, Antonio Casasnovas y D. Ramon Mayol Oliver, solicitando autorización para la construcción de obras de interés particular, lindante con la vía pública.

Con arreglo á lo informado por la Comisión de obras é Ingeniero encargado de la carretera de Palma al puerto de Soller, se concedió autorización á don Bartolomé Estades, D. Pedro Antonio Coll, D. Miguel Pastor, D. José Lladó, D. Lorenzo Rosses y D. Vicente Garcés para verificar obras de interés particular en fincas lindantes con la vía pública.

Se enteró la Corporación de una comunicación de la sociedad «El Gas» respecto al acuerdo del Ayuntamiento por el que resolvió continuar el alumbrado por dicha fluido hasta el arrabal de Can Guixe y accediendo á una petición suya, se acordó nombrar á los Sres. Joy (Jaime Juan) Morell y Estades para formar

parte de una Comisión que ha de estudiar la cláusula segunda del contrato estipulado para el suministro de dicho fluido.

Con cargo al presupuesto corriente, se acordó satisfacer varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó la formación de un plano general de alineación y rasante de las calles de esta población, encargando su dirección al Ingeniero Don Bernardo Calvet.

Se acordó fomentar mediante una subvención, la creación de una escuela de niñas en el arrabal de la Alquería del Conde.

De conformidad con lo informado por la Comisión que estudia la forma de canalizar agua potable por el interior de la población, se acordó desistir por considerarlas de difícil realización de utilizar los proyectos de canalización de las aguas de la fuente de S. Uyet y de Ne Gireta y ratificar la confianza á la Comisión para que prosiga estudiando el abastecimiento de aguas de otras fuentes.

Se acordó construir una alcantarilla en la calle de Sta. Teresa.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes último.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 18.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró la corporación de una comunicación del Sr. Gobernador Civil de la provincia, autorizando á este Ayuntamiento para la cancelación de un crédito particular del mismo á favor de Sta. Catalina del puerto, solicitado por D. Juan Castañer Anglada como mandatario de los hermanos D. Damian y D. Francisco Trias y Gamundi.

Se aprobó una transferencia de crédito de un Capitulo á otro del presupuesto de gastos formulada por la Comisión de Contabilidad.

Para la dirección de la escuela de niñas del Arrabal de la Alquería del Conde se nombró á D.ª Juana Ferrer Puig asignándole la subvención anual de doscientas cincuenta pesetas y alquiler de casa.

Se acordó solicitar de la Junta provincial de instrucción pública, sean declaradas escuelas compensables como públicas las de niños y niñas de la barriada de la Huerta y las de niñas del Puerto y arrabal de la Alquería del Conde.

Se acordaron varios pagos por servicios municipales.

Se acordó pasara á informe del Señor Ingeniero encargado de la carretera de Palma á Soller una instancia de D. José Ferrer solicitando autorización para verificar obras de interés particular en una finca lindante con dicha carretera.

Se denegó la autorización solicitada por D.ª Margarita Piña Aguiló para verificar obras en la fachada de un edificio que linda con la calle de San Juan.

Se concedió autorización á D. Ramon Mayol Oliver para verificar las obras solicitadas, en el edificio denominado Cas Jurat.

Sesión ordinaria del día 25 en segunda convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

En virtud de una comunicación del Sindicato de Riegos de esta villa, se acordó limpiar una vez cada año la acequia principal de la segunda Sección que pasa por el interior de la población y concederle autorización para construir un muro lindante con una finca contigua á la represa del torrente Mayor.

Se acordó abonar á la Alcaldía de la Ciudad de Zaragoza dos pesetas cincuenta céntimos por un reconocimiento de un mozo de este pueblo practicado en aquella Capital.

Se aprobaron los trasposos de las sepulturas números 283 y 289 del cementerio Católico á favor de D. Antonio Canals Arbons.

Sesión extraordinaria del día 29 en primera convocatoria.—Se acordó dirigir una exposición al Excmo Sr. Ministro de Hacienda, solicitando la ampliación de la Aduana de este puerto, y nombrar una comisión para practicar las gestiones necesarias encaminadas á conseguir el objeto solicitado.

Soller 12 de Julio de 1904.—El Alcalde, Juan Joy.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 1806

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos que forma la Secretaria en cumplimiento de lo que dispone la Ley municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 3 de Abril.—Se aprobó el acta anterior, se acordó la distribución de fondos de este mes y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta anterior, se aprobó formar las listas electorales segun previene el articulo 12 de la ley.

Mas se acordó aprobar el extracto del último trimestre y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó dar cumplimiento á las ordenes recibidas en los «Boletines Oficiales» y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, se acordó remitir al Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial las listas electorales, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 1.º de Mayo.—Se aprobó la anterior, se acordó aprobar la cuenta que el Depositario ha presentado de los gastos de los caminos vecinales de este pueblo.

Mas se acordó la distribución de fondos del presente mes y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 8.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó autorizar á D. Antonio Rullan para la espedición de las cédulas personales del corriente año, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprobó el acta anterior, se acordó ingresar el segundo trimestre de la cuota provincial del actual año, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó la anterior, se acordó dar cumplimiento á las ordenes de los «Boletines Oficiales», y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó dar cumplimiento á las ordenes de los «Boletines Oficiales», y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 5 de Junio.—Se aprobó la anterior, se acordó la distribución de fondos del presente mes, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó dar cumplimiento á las ordenes de los «Boletines Oficiales», y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó dar cumplimiento á las ordenes de los «Boletines Oficiales», y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó pagar el primer semestre á los empleados del Ayuntamiento y se levantó la sesión.

Escorca 17 de Julio de 1904.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—El Secretario, Guillermo Mir.

Núm. 1807

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Junio.

En la sesión celebrada el día 4 y, después de aprobada el acta anterior, el

Ayuntamiento se dió por enterado de la correspondencia oficial, de comun acuerdo con la Junta de Sanidad, se acordó publicar varias disposiciones referentes á higiene pública; aprobó el acta de arqueo de 31 de Mayo último; un plano de reforma de la calle de Conquistador y el pago de empleados municipales y otros.

En la que tuvo lugar el día 11 y, aprobada que fué la anterior, se dió por enterada la Corporación de los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia; acordose designar un local para almacenar un millón de cartuchos destinados á esta villa; sanear las letrinas de los locales que ocupan las compañías 2.ª, 3.ª y 4.ª del Batallón de Alfonso XII residente en ésta; aprobar el plano de reforma de la casa n.º 12 de la calle de Molineros y prevenir á todos los propietarios que deseen verificar obras, la obligación de construir las aceras ó repararlas si lo necesitan, ofrecer, al Jefe del Batallón de Alfonso XII, el cuartel que posee el Municipio en Porto Cristo para alojamiento de fuerzas durante la temporada de baños; nombró una comisión para conferenciar con el Sr. Delegado sobre suspensión de procedimientos; se aprobó la distribución de fondos del presente mes y los extractos de los acuerdos del anterior; destinar á la estación telegráfica una habitación para un dormitorio; nombrar una comisión para gestionár, con la Junta de obras de la Iglesia, el arreglo del local de la escuela primera de niños de esta villa y recordar á los prohombres de todos los partidos se interesen para el pronto fallo de la instancia que se tiene elevada sobre compensación de débitos.

En la celebrada el día 18, se aprobó la de la anterior y, se dió por enterado de los Boletines y correspondencia oficial; se acordó pasar á la comisión de obras el plano de reforma de la calle de la Amargura y convocar á la Junta de Beneficencia para que arbitre medios para allegar recursos al establecimiento.

En la que tuvo lugar el día 25 y después de aprobada la anterior se dió por enterado de los «Boletines Oficiales» y correspondencia; se acordó señalar los derechos que puede percibir el Inspector de pescados y practicar una visita domiciliaria referente á higiene.

JUNTA MUNICIPAL

En la sesión extraordinaria celebrada el día once, se nombró la comisión para dictaminar sobre las cuentas Municipales de 1902 y de los ejercicios económicos de 1889-90 al de 1891-92 y el de 1896-97.

Manacor 22 Julio de 1904.—El Presidente, Francisco Oliver.—El Secretario, Juan Parera.

Núm. 1808

D. Jose Amigó y Sererols, Teniente de Navio y Juez de instrucción de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber: Que me hallo instruyendo causa contra los marineros Pedro Compañy, Miguel Espases y Melchor Serra y por el presente y último edicto, cito, llamo y emplazo á dicho Serra, de ignorado paradero, para que en el plazo de diez dias contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de Baleares, se persone en este Juzgado á oír sus descargos en la inteligencia, que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Ley.

Dado en Barcelona á doce de Agosto de mil novecientos cuatro.—Por mandato de S. S.—Luis Lago, Secretario.—Visto Buenc.—José Amigó.

Núm. 1809
COMANDANCIA
DE LA GUARDIA CIVIL

A las once del día primero de Septiembre próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas ocupadas á infractores á la Ley de Caza por fuerza de esta Comandancia y Guardas jurados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa cuartel del puesto de esta Capital sita en la carretera de Esporlas.
Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes conveniga tomar parte.
Palma 16 de Agosto de 1904.—El Teniente Coronel primer Jefe, Raimundo Gutiérrez.

Núm. 1810
El Comisario de Guerra, Interventor de las Factorías Militares de esta Plaza
Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho Establecimiento, los artículos de Subsistencias y Utensilios que á continuación se detallan, se señala el día doce de Septiembre próximo y horas de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en esta Comisaría de Guerra, sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro á cuyo cumplimiento se obligan como asimismo á poner los artículos que les compran, en los almacenes de la Administración Militar.
Mahón 12 de Agosto de 1904.—Miguel Carreras.

Artículos de Subsistencias
Harina flor, harina de todo pan, cebada, leña en rama, sal, paja corta, arroz, garbanzos, habichuelas, tocino, pimentón y vino.
Artículos de Utensilios
Aceite, petróleo, carbón vegetal, jabón, leña (cap de ram), paja larga y ceniza.

Núm. 1811
El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta Plaza
Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Septiembre próximo las especies de artículos que á continuación se expresan se señala el día 12 del mismo á las 12 para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Comisaría de Guerra de esta Plaza, San Sebastian n.º 1, las proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad, seguridad para el suministro y en los precios de ellos comprender todos los gastos ó sea obligarse ó poner los artículos que ofrezcan al pié de los Almacenes de la Administración Militar.
Mahón 13 de Agosto de 1904.—Miguel Carreras.

Artículos que se citan
Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbon, id. de cok, chocolate, chuletas, dulces, gallina, garbanzos, huevos, jabón comun jamon, leche de vaca, leña, manteca, pastas, patatas, pitchón, pollos, queso, ternera, tocino, vela de esperma, vino comun é id. generoso.

Núm. 1812
FACTORIAS DE SUBSISTENCIAS
MILITARES DE MAHÓN
Mes de Agosto de 1904
Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.
Día 10.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase

del artículo, harina flor.—Cantidad, 12 quintales métricos.—Precio de la unidad del artículo, 46'00 pesetas.—Importe, 552'00 pesetas.
Día 10.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, id.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 250 quintales métricos.—Precio de la unidad del artículo, 26'75.—Importe, 6687'50 id.
Día 10.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, id.—Clase, del artículo, leña.—Cantidad, 300 quintales métricos.—Precio de la unidad del artículo, 1'90 pesetas.—Importe, 570 id.
Total, 7809'50 pesetas.
Mahón 10 de Agosto de 1904.—El Administrador, Manuel Ogezón.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Miguel Carreras.

Núm. 1813
FACTORIA DE UTENSILIOS
MILITARES DE MAHÓN
Mes de Agosto de 1904

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.
Día 10.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase, Aceite.—Cantidad, 15 litros.—Precio del artículo, 1'10 pesetas.—Importe 16'50 pesetas.
Día 10.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, id.—Clase, Petróleo.—Cantidad, 1200 litros.—Precio del artículo, 0'85 pesetas.—Importe, 1020 id.
Día 10.—Nombre del vendedor, don Cristóbal Gomila.—Vecindad, id.—Clase, Carbón, Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio del artículo, 11'50 pesetas.—Importe, 1150 id.
Día 10.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, id.—Clase, Leña (cap de ram).—Cantidad, 30 quintales métricos.—Precio del artículo, 3 pesetas.—Importe, 90 id.
Día 10.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, id.—Clase, Paja larga.—Cantidad, 60 quintales métricos.—Precio del artículo, 8'25 pesetas.—Importe, 495 idem.
Día 10.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, id.—Clase, Jabón.—Cantidad, 500 kilogramos.—Precio del artículo, 0'80 pesetas.—Importe, 400 idem.
Día 10.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, id.—Clase, Ceniza.—Cantidad, 1000 kilogramos.—Precio del artículo, 0'05 pesetas.—Importe, 50 id.
Total, 3221'50 pesetas.
Mahón 10 de Agosto de 1904.—El Administrador, Manuel Ogazon.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Miguel Carreras.

Núm. 1814
INSTITUTO GENERAL Y TECNICO
DE MAHÓN
Segun prescriben las disposiciones vigentes, la matrícula ordinaria de enseñanza oficial para el curso de 1904 á 1905 estará abierta en este Establecimiento durante el proximo mes de Septiembre, los días laborables desde las nueve de la mañana á la una de la tarde y el último día hasta las doce de la noche.
La matrícula debe solicitarse mediante papeleta impresa que se pedirá en la portería del Instituto. Los mayores de catorce años presentarán la cédula personal y que hayan aprobado estudios en otro Instituto, la certificación académica oficial correspondiente.
Por cada asignatura se abonarán cuatro pesetas en metálico por derechos de matrícula. Además se entregarán tantos timbres móviles de diez céntimos cuantas sean las asignaturas de la matrícula, mas otro timbre para la cédula de inscripción. Las matrículas de honor están exentas de pago.

El examen de ingreso en la segunda enseñanza ha de solicitarse por medio de instancia escrita de puño y letra del alumno. A la instancia acompañará la partida de bautismo ó de nacimiento expedida por el Registro civil, para acreditar que ha cumplido diez años de edad, y según el artículo 13 del Real decreto de 15 de Enero de 1903, los menores de diez años deberán exhibir certificado de hallarse vacunado y los menores de veinte años el de revacunación.
Por derechos de examen y formación de expediente se abonarán siete pesetas cincuenta céntimos en metálico.
Los alumnos que no se hubiesen matriculado en el mes de Septiembre, podrán hacerlo durante el mes de Octubre, en matrícula extraordinaria abonando dobles derechos.
El día 1.º de Octubre caducan los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba el día anterior; por lo tanto los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado y los que hubieren quedado suspensos necesitarán nuevas matrículas para los cursos sucesivos.
Mahón 16 de Agosto de 1904.—El Secretario accidental, Gabriel Coll.—Visto Bueno.—José Perez de Acevedo.

Núm. 1815
IMPUESTO DE CONSUMOS

Años 1896 á 97, 1897 á 98 y 1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1898 á 99
Don Francisco Kirchhofer y Sorá, Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Binisalem.
Hago saber: que en el expediente que instruyo contra D. Jaime Llabrés Verd, vecino de Binisalem por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 7 del actual la siguiente
Providencia de subastas de fincas.—No habiendo satisfecho D. Jaime Llabrés Verd sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día dos de Septiembre 1904 y hora de las nueve de la mañana en las Casas Consistoriales de Binisalem, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.
Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:
Clase, cabida y situación de las fincas.—Su capitalización.—Cargas.—Valor para la subasta.

Pesetas
1. Una finca rústica llamada Las Parelladas sita en el término municipal de Binisalem, de 2 cuarterones 47 destres de extensión en la que hay enclavada una casa señalada con el n.º 78 de la calle del Pou Bó, su capitalización 440'60 pesetas, está gravada con usufructo á favor de Antonia Verd. Responde de 6214'82 pesetas al Ayuntamiento de Binisalem, valor para la subasta. 6214'82

2. Otra llamada La Terra Grossa ó es Pont de Sa Terra, de 27 destres de extensión, sita en el término municipal de Binisalem, su capitalización 62'80 pesetas, valor para la subasta. 62'80
3. Otra finca rústica llamada Son Agulló y el Torrente, de una cuarterada, 3 cuarterones y 56 destres de extensión, sita en el término de Binisalem, su capitalización 1880'80 pesetas, está gravada con usufructo á favor de Antonia Verd y 2000 pesetas al Ayuntamiento de Binisalem, valor para la subasta. 2000'00
4. Otra finca rústica llamada Son Agulló, Son Lluny y Son Roig, de 3 cuarterones 95 destres de extensión con media casita de campo, sita en el término municipal de Binisalem, su capitalización 947'60 pesetas, está gravada con usufructo á favor de Margarita Frau y 1000 pesetas al Ayuntamiento de Binisalem, valor para la subasta. 1000'00

Nota.—Los valores que se dan para la subasta en las fincas números 1, 3 y 4 son los gravámenes á favor del Ayuntamiento de Binisalem, y el valor de la del n.º 2 es de la capitalización debiendo, los rematantes satisfacer á prorrrateo los gastos de este expediente ejecutivo.
2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.
3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.
4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.
5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y
6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.
Binisalem á 12 de Agosto de 1904.—El Agente Ejecutivo, Francisco Kirchhofer.

ANUNCIO
Desde el día 1.º de Marzo del corriente año, en virtud de lo acordado por la Comisión provincial, con fecha 12 de Febrero anterior, la tarifa para la inserción de toda clase de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, esceptuando los que deben publicarse de oficio, ha quedado reducida á dos céntimos de peseta por palabra, haciéndose una rebaja de un cincuenta por ciento á los suscriptores; debiendo tener presente, que cumpliendo lo prevenido por la Diputación en la Circular publicada en el número 5754 de este periódico, correspondiente al día 28 de Noviembre del año último, no se verificará la inserción de pliegos de subastas, edictos de Juzgados, ni otros anuncios, sin haberse satisfecho previamente los derechos señalados en la expresada tarifa reformada.

Depositaría de fondos municipales de La Puebla

CUENTA del 2.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		94'00
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		11266'70
<i>Cargo.</i>		11360'70
Data por pagos verificados en igual trimestre.		4250'00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		7110'70

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	2245'18	2245'18
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	1552'50	1610'18	3162'68
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	19'00	»	19'00
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	2528'31	6051'63	8579'94
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	2133'98	1359'71	3493'69
<i>Cargo pesetas.</i>	6233'79	11266'70	17500'49
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	2087'40	925'00	3012'40
2 Policía de Seguridad.	300'00	125'00	425'00
3 Policía urbana y rural.	766'00	805'65	1571'65
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	45'00	120'00	165'00
6 Obras públicas.	300'00	81'45	381'45
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	2091'68	284'26	2375'94
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	221'68	259'09	480'97
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	327'83	1649'55	1977'38
<i>Data pesetas.</i>	6139'79	4250'00	10389'79

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En La Puebla á 1.º de Julio de 1904.—El Depositario, Juan Comas.—Conforme.—El Secretario Contador, Eleuterio Marqués.—V.º B.º—El Alcalde, J. Serra y Caymari.

Depositaría de fondos municipales de Manacor

CUENTA del 2.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		2306'53
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		20556'50
<i>Cargo.</i>		22863'03
Data por pagos verificados en igual trimestre.		20392'12
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		2470'91

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	58'32	58'32
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	2376'00	5461'55	7837'55
4 Beneficencia.	557'29	582'46	1139'75
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	1532'36	1822'20	3354'56
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	6400'00	11388'09	17788'09
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	3360'87	1243'88	3604'75
<i>Cargo pesetas.</i>	13226'52	20556'50	33783'02
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1337'17	2062'63	3399'80
2 Policía de seguridad.	909'00	1763'00	2672'00
3 Policía urbana y rural.	1115'77	2356'64	3472'41
4 Instrucción pública.	75'00	620'00	695'00
5 Beneficencia.	151'62	277'50	429'12
6 Obras públicas.	914'25	2059'65	2973'90
7 Corrección pública.	705'23	1688'30	2393'53
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	2509'23	7024'18	10533'41
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	100'00	1214'56	1314'56
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	2102'72	1325'66	3428'38
<i>Data pesetas.</i>	10919'99	20392'12	31312'11

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Manacor á 3 de Julio de 1904.—El Depositario, Bernardo Cabrer.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Parera.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Oliver.

Depositaría de fondos municipales de Muro

CUENTA del 2.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		3834'50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		6356'07
<i>Cargo.</i>		10190'57
Data por pagos verificados en igual trimestre.		6744'36
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		3446'21

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	605'25	643'50	1248'75
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	2900'00	1375'00	4275'00
8 Ampliación.	2560'07	»	2560'07
9 Resultas.	825'66	»	825'66
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	4337'57	4337'57
11 Reintegros.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	6890'98	6356'07	13247'05
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	783'95	862'07	1646'02
2 Policía de Seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	262'95	263'00	525'95
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	100'00	110'10	210'10
6 Obras públicas.	1608'08	820'23	2428'31
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	136'75	136'75	273'50
9 Cargas.	»	4268'46	4268'46
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	164'75	249'25	414'00
12 Ampliación.	»	34'50	34'50
13 Resultas.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	3056'48	6744'36	9800'84

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Muro á 4 de Julio de 1904.—El Depositario, Lucas Cladera.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Camapmar.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Campamar.

Depositaría de fondos municipales de Algaida

CUENTA del 2.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		2835'72
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		20419'76
<i>Cargo.</i>		23255'48
Data por pagos verificados en igual trimestre.		21879'78
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		1375'70

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	199'37	199'37
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	2764'52	1278'39	4042'91
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	82'25	100'76	183'01
8 Resultas.	2769'23	»	2769'23
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	5620'20	5620'20
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	13221'04	13221'04
<i>Cargo pesetas.</i>	5616'00	20419'76	26035'76
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	3439'50	3439'50
2 Policía de seguridad.	»	212'85	212'85
3 Policía urbana y rural.	212'85	581'65	794'50
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	50'60	50'60
6 Obras públicas.	1431'75	659'15	2090'90
7 Corrección pública.	»	20'00	20'00
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	150'00	2912'67	3062'67
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	168'49	168'49
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	985'68	13834'87	14820'55
<i>Data pesetas.</i>	2780'28	21879'78	24660'06

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Algaida á 16 de Julio de 1904.—El Depositario, Francisco Cardell.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro Oliver.—V.º B.º—El Alcalde, Julian Cardell.